



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY
N° 32123 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL
SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, A FIN
DE GARANTIZAR PENSIONES DIGNAS
PARA LOS TRABAJADORES**

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA
PREVISIONAL PERUANO, A FIN DE GARANTIZAR PENSIONES DIGNAS PARA
LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO ÚNICO

Se deroga la Ley N° 32123 Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y disposiciones derivadas y conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Devolución

Se dispone la devolución íntegra del fondo de capitalización de pensiones a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP.

SEGUNDA: Procedimiento

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en un plazo máximo de 90 días, de promulga la presente Ley, establecerá el procedimiento operativo para la devolución de los fondos de capitalización de pensiones a los afiliados.

TERCERA: Plazo

El plazo para la devolución íntegra de los fondos de capitalización de pensiones a los afiliados se efectuaría como máximo dentro de los 06 meses luego de establecido el procedimiento operativo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 16:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 15:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 15:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 16:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 16:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 16:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 16:26:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El Sistema Privado de Pensiones (SPP), creado en 1992 bajo el Decreto Ley N° 25897, nació en un contexto autoritario y sin debate democrático, trasladando el riesgo previsional a los trabajadores y asegurando utilidades crecientes para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

La Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, publicada en setiembre de 2024, profundiza este esquema regresivo al restringir la disposición de los fondos, condicionar el acceso a pensiones mínimas y reforzar el blindaje legal de las AFP.

El Reglamento de la Ley N° 32123, aprobado mediante Decreto Supremo N° 189-2025-EF, establece disposiciones que agravan la vulneración de los derechos de los afiliados. Entre las más preocupantes destacan:

1. Afiliación obligatoria desde los 18 años (art. 18 del Reglamento). Todo ciudadano domiciliado en el país queda obligado a afiliarse al SNP o al SPP, sin posibilidad real de optar por no participar. Incluso si no elige dentro de los plazos, queda automáticamente afiliado, primero al SNP y luego al SPP. Esta imposición vulnera la libertad individual y desconoce que la seguridad social debe ser un derecho y no una obligación coercitiva.
2. Condicionamiento para trabajadores independientes (arts. 26-28 del Reglamento). Desde 2028, los independientes estarán obligados a aportar progresivamente (2% en 2028–2029, hasta 5% desde 2034). Esto supone una carga adicional para un sector con ingresos inestables, lo que en la práctica puede empujarlos a la informalidad laboral.
3. Imposibilidad de retiro libre de fondos. El reglamento mantiene el carácter de intangibilidad absoluta de los aportes, eliminando la posibilidad de retiros parciales o extraordinarios que antes permitieron a millones de peruanos enfrentar crisis como la pandemia y el desempleo. Esto convierte al afiliado en un aportante cautivo, que asume riesgos financieros sin tener control sobre su propio ahorro.
4. Migración de comisiones sin retorno (art. 6). Los afiliados que migren a comisión por saldo o productividad ya no podrán retornar a la comisión sobre remuneración, lo que en la práctica limita la libertad de elección del aportante y

asegura beneficios financieros estables para las AFP/EAF.

5. Rentabilidad mínima condicionada (arts. 10 y 11). Aunque se establece un mecanismo de compensación si la rentabilidad cae por debajo de un benchmark, esta compensación se encuentra limitada al monto de comisiones cobradas. Es decir, si las pérdidas superan ese margen —como ocurrió entre 2022 y 2024 con más de S/ 18,000 millones perdidos por los afiliados—, los trabajadores seguirán asumiendo la mayor parte de los riesgos.
6. Centralización y control excesivo de datos personales (arts. 12-16). El reglamento dispone que toda la información de los afiliados sea concentrada en la Plataforma de Afiliación Segura y Transparente (PAST), bajo control de la ONP y la SBS. Esto convierte al ciudadano en un sujeto pasivo de la burocracia estatal y de las EAF, sin mecanismos efectivos de reclamo sobre el uso de sus datos ni sobre decisiones de afiliación automática.

Impacto en el derecho a una pensión digna:

Estas disposiciones reglamentarias vulneran directamente:

- El derecho constitucional a la seguridad social (art. 10 de la Constitución), al no garantizar pensiones suficientes ni dignas, sino más bien reforzar un esquema que precariza al afiliado.
- El derecho de propiedad (art. 70 de la Constitución), al impedir la libre disposición de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC).
- El principio de progresividad de los derechos sociales (art. 26 de la Constitución), pues las nuevas normas reducen libertades previamente adquiridas (retiros extraordinarios) y establecen nuevas cargas obligatorias.
- Los compromisos internacionales del Perú, como el Convenio 102 de la OIT, que obliga a los Estados a garantizar prestaciones previsionales suficientes y sostenibles, sin trasladar el riesgo financiero al trabajador.

En ese contexto, podemos concluir, tanto la Ley N° 32123 como su Reglamento (DS 189-2025-EF) consolidan un sistema previsional regresivo, inequitativo y contrario a los derechos de los trabajadores. Su derogación es una medida urgente para devolver a los afiliados el control sobre sus fondos y para abrir el camino hacia la construcción de un sistema público, solidario y universal de pensiones que garantice jubilaciones dignas.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sistema previsional peruano atraviesa una crisis estructural que se ha profundizado

con la promulgación de la Ley N° 32123 y su reglamento (DS 189-2025-EF). Este marco legal no solo mantiene los desequilibrios históricos del Sistema Privado de Pensiones (SPP), sino que además impone nuevas restricciones que vulneran derechos fundamentales de los afiliados.

a. Pérdidas para los trabajadores

- Entre 2022 y 2024, los fondos de los afiliados perdieron más de S/ 18,000 millones (equivalentes a US\$ 4,770 millones), una de las mayores caídas desde la creación del sistema (SBS, 2023).
- Miles de aportantes registraron pérdidas individuales de hasta S/ 12,437 en un año, lo que evidencia la volatilidad y el riesgo del modelo de capitalización individual.
- Estas pérdidas reducen directamente las futuras pensiones, exponiendo a los trabajadores a una vejez en condiciones de pobreza.

b. Ganancias desproporcionadas de las AFPs:

Mientras los afiliados sufrían pérdidas, las AFP registraron utilidades netas crecientes tanto por rentabilidad de los fondos y por las comisiones que reciben por el dinero que reciben de los portantes:

Ganancias por rentabilidad. -

- S/ 471 millones en 2022.
- S/ 486 millones en 2023.
- S/ 491 millones en 2024.

En tres años acumularon S/ 1,448 millones en ganancias, a costa del ahorro de los trabajadores.

Ganancias por comisiones. -

- S/ 1,291 millones en 2019,
- S/ 1,114 millones en 2020,
- S/ 1,186 millones en 2021,
- S/ 1,173 millones en 2022, y
- S/ 1,138 millones en 2023 (Infobae, 2023).

Estas cifras muestran que el negocio es altamente rentable para las AFP, independientemente de los resultados para los aportantes, quienes asumen todo el riesgo financiero.

AÑO	AFPS	
	Ganancia por rentabilidad	Ganancia por comisiones
2019	408 millones	1,291 millones

2020	414 millones	1,114 millones
2021	553 millones	1186 millones
2022	471 millones	1173 millones
2023	486 millones	1138 millones
2024	491 millones	1,186 millones
2025	229 millones (1er semestre)	302,7 millones

c. Vulneración de derechos por el Reglamento DS 189-2025-EF

El reglamento de la Ley N° 32123 agrava los problemas del sistema previsional al:

- Imponer la afiliación obligatoria desde los 18 años, restringiendo la libertad individual de decidir sobre el futuro previsional.
- Forzar aportes a trabajadores independientes, con un esquema progresivo que alcanza el 5% desde 2034, aun cuando este sector enfrenta altos niveles de inestabilidad laboral.
- Eliminar la posibilidad de retiros extraordinarios o parciales, que permitieron a millones de peruanos sobrevivir en contextos de crisis económica y desempleo.
- Condicionar la pensión mínima a la renuncia de retiros, generando discriminación entre afiliados.
- Centralizar la información en la PAST (Plataforma de Afiliación Segura y Transparente), reduciendo la capacidad de decisión directa de los afiliados.

d. Impacto social

- El 29% de la población peruana vive en pobreza monetaria y más de 3 millones de personas en pobreza extrema (INEI, 2024). En este contexto, los fondos previsionales han funcionado más como un mecanismo de sobrevivencia inmediata (a través de retiros) que como un verdadero sistema de protección en la vejez.
- Entre 2020 y 2024 se aprobaron siete retiros extraordinarios, que movilizaron más de S/ 100,000 millones. Solo en el último retiro, más de 16,000 millones de soles fueron liberados, con un promedio de S/ 20,600 por persona.

El sistema previsional peruano, reforzado por la Ley N° 32123 y su reglamento, presenta tres problemas centrales:

1. Inseguridad para los afiliados, quienes ven cómo sus ahorros pierden valor y no tienen garantizada una pensión digna.
2. Rentabilidad asegurada para las AFP, que obtienen ganancias y comisiones millonarias independientemente de los resultados de los fondos.

3. Restricciones legales regresivas, que eliminan derechos previamente conquistados (retiros extraordinarios, libertad de elección) y consolidan un esquema obligatorio, coercitivo y excluyente.

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La derogación de la Ley N° 32123 y su reglamento resulta urgente e imprescindible debido a que vulnera derechos fundamentales, como la afiliación obligatoria desde los 18 años y los aportes forzosos de independientes restringen la libertad individual y el derecho a decidir sobre el propio ahorro previsional.

Niega el derecho a una pensión digna de los afiliados han perdido más de S/ 18,000 millones entre 2022 y 2024, mientras las AFP acumularon S/ 1,448 millones en utilidades en el mismo periodo. Este contraste evidencia que el sistema beneficia únicamente a las administradoras, no a los trabajadores.

Afecta la justicia social en un país donde el 29% de la población vive en pobreza y más de 3 millones en pobreza extrema (INEI, 2024), imponer aportes obligatorios y restringir los retiros condena a millones de peruanos a la precariedad.

La derogatoria es viable por las siguientes razones:

Precedentes normativos: entre 2020 y 2024, el Congreso aprobó siete retiros extraordinarios de fondos, movilizandando más de S/ 100,000 millones. Esto demuestra que el Estado ya reconoció la necesidad de devolver los ahorros a los trabajadores en momentos críticos.

Sostenibilidad social y política: diversas encuestas en Perú y en países de la región, como Chile, revelan que más del 40% de la población no confía en las AFP y considera que deberían desaparecer o transformarse. Existe, por tanto, un consenso social en torno a la reforma o eliminación del actual sistema privado de pensiones.

Alternativas regionales: experiencias de México (retiro parcial en caso de desempleo) y Costa Rica (retiro del Fondo de Capitalización Laboral) demuestran que es posible rediseñar sistemas previsionales más justos y solidarios.

Constitucionalidad: el artículo 10° de la Constitución reconoce la seguridad social como un derecho universal y progresivo, lo que faculta al Estado a reorganizar o sustituir mecanismos que no garanticen pensiones dignas.

La derogación de la Ley N° 32123 es necesaria para corregir un marco legal injusto que prioriza la rentabilidad privada sobre el derecho social a una pensión digna; es viable

porque existen antecedentes normativos, respaldo ciudadano y modelos alternativos regionales; y es oportuna porque la coyuntura nacional exige respuestas inmediatas frente a la precarización de millones de trabajadores y el creciente descrédito del sistema privado de pensiones.

IV.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El marco normativo vigente en el Perú reconoce de manera expresa la seguridad social como un derecho fundamental de carácter universal y progresivo. No obstante, la Ley N.º 32123 "Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano para garantizar pensiones dignas a los peruanos" y su reglamento, el DS N.º 189-2025-EF, contradicen los principios establecidos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos.

a. Normativa Constitucional

Artículo 10 de la Constitución Política del Perú: establece que "el Estado reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social". La afiliación obligatoria y la imposición de aportes a trabajadores independientes vulneran este derecho al restringir la libertad individual y no garantizar pensiones suficientes.

Artículo 11: dispone que el Estado garantiza el acceso universal y progresivo a las pensiones. Sin embargo, bajo el modelo de capitalización individual administrado por las AFP, no se asegura una pensión mínima suficiente ni universal.

Artículo 12: señala que los fondos de seguridad social son intangibles, pero deben ser gestionados de manera eficiente en beneficio de los afiliados. La evidencia demuestra lo contrario: entre 2022 y 2024 los afiliados perdieron más de S/ 18,000 millones, mientras las AFP acumularon utilidades netas por S/ 1,448 millones, lo que constituye una vulneración al principio de eficiencia y finalidad social de los fondos.

Artículo 2 inciso 2: consagra la igualdad ante la ley. La Ley N.º 32123 genera discriminación, pues condiciona beneficios (como una pensión mínima) a la renuncia de derechos, restringiendo la igualdad de trato entre afiliados.

b. Normativa Internacional

Convenio 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Norma mínima), ratificado por el Perú, que establece la obligación de garantizar prestaciones suficientes y sostenibles. El sistema privado de pensiones no asegura una tasa de reemplazo adecuada ni protege contra la pobreza en la vejez.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, art. 9),

que reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha señalado que este derecho debe ejercerse sin discriminación y bajo el principio de progresividad. La Ley N.º 32123, al eliminar la posibilidad de retiros y restringir libertades, constituye una medida regresiva en materia de derechos sociales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26), que obliga a los Estados a adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos y sociales. La imposición de un sistema que genera pérdidas para los afiliados y ganancias desproporcionadas para las AFP contradice esta obligación.

c. Normativa Nacional Previa

El Decreto Ley N.º 25897 (1992), que creó el Sistema Privado de Pensiones, introdujo el régimen de capitalización individual bajo administración privada. Desde entonces, se ha consolidado un modelo en el que los afiliados asumen todos los riesgos, mientras las AFP aseguran ganancias por rentabilidades y por comisiones. La Ley N.º 32123 no corrige estos problemas estructurales, sino que los profundiza, blindando legalmente a las AFP y restringiendo derechos de los trabajadores.

d. Reglamento DS N.º 189-2025-EF

Este reglamento materializa disposiciones lesivas:

Afiliación obligatoria desde los 18 años, lo que limita la libertad de elección.

Aportes progresivos obligatorios a independientes, incluso en sectores con alta precariedad laboral.

Restricción de retiros parciales y extraordinarios, eliminando una herramienta de sobrevivencia social usada por más de 6 millones de peruanos entre 2020 y 2024, quienes retiraron más de S/ 87,937 millones.

Condicionamiento de la pensión mínima a la renuncia de derechos de retiro, generando inequidad entre afiliados.

La Ley N.º 32123 y su reglamento constituyen una norma regresiva e inconstitucional porque no garantizan pensiones dignas.

Refuerzan un modelo que genera pérdidas a los trabajadores y ganancias a las AFP.

Imponen obligaciones que vulneran la libertad, igualdad y seguridad social de los afiliados.

Contradicen compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos y seguridad social.

En consecuencia, su derogación es jurídicamente procedente y políticamente necesaria para restituir el principio de que la seguridad social es un derecho irrenunciable y no un

negocio privado

VI. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La derogación de la Ley N.º 32123 – Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano para garantizar pensiones dignas a los peruanos tendrá impactos directos y positivos en el ordenamiento jurídico peruano:

a. Eliminación de normas regresivas

Se suprimen disposiciones que imponen afiliación y aportes obligatorios a trabajadores dependientes e independientes, restableciendo la libertad de elección previsional que la Ley N.º 32123 restringía.

Se eliminan los artículos del reglamento (DS N.º 189-2025-EF) que condicionaban el acceso a pensión mínima a la renuncia de derechos, recuperando el principio de igualdad ante la ley (art. 2, Const.).

b. Restitución del principio de intangibilidad de los fondos

La derogación devuelve coherencia al artículo 12 de la Constitución, que señala que los fondos de seguridad social deben ser gestionados en beneficio de los afiliados.

Se reabre la posibilidad de establecer mecanismos de retiros parciales o extraordinarios, reconocidos por el Congreso en al menos siete leyes entre 2020 y 2024, que movilizaron más de S/ 100,000 millones para enfrentar la crisis económica.

c. Reafirmación de la supremacía constitucional

La derogatoria permite alinear el sistema previsional a los principios de universalidad, progresividad e irrenunciabilidad de los derechos sociales, consagrados en los artículos 10 y 11 de la Constitución y en tratados internacionales como el PIDESC (art. 9) y el Convenio 102 de la OIT.

Se elimina una norma que vulneraba la progresividad de derechos al imponer restricciones que no existían previamente.

d. Impacto en el marco regulatorio vigente

La derogación obligará a una revisión integral de las funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) respecto de los procedimientos operativos de afiliación y devoluciones.

Generará la necesidad de dictar una nueva ley marco de seguridad social, orientada hacia un sistema público, solidario y universal, en línea con las demandas sociales y experiencias comparadas en América Latina.

e. Reducción de conflictos judiciales

La eliminación de las disposiciones de la Ley N.º 32123 reducirá la conflictividad judicial

generada por la imposición de aportes a independientes, que ya ha motivado la preparación de acciones de amparo y demandas de inconstitucionalidad por vulneración de derechos fundamentales.

La derogación de la Ley N.º 32123 no genera vacíos normativos, pues restablece la vigencia plena del marco legal anterior (Decreto Ley N.º 25897 y normas conexas), hasta que el Congreso debata un nuevo modelo previsional. Al mismo tiempo, fortalece la seguridad jurídica, protege derechos constitucionales y responde a la necesidad urgente de replantear el sistema de pensiones en beneficio de los trabajadores y no de las corporaciones financieras.

VII. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta legislativa no ocasionara gasto alguno al Estado ni vulnera los principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, aporta una solución de gran impacto social en la vida individual y familiar de los aportantes, ex aportantes y contribuye a la reactivación económica del país al darle a los usuarios el uso de sus fondos para que puedan invertirlos de diferentes maneras emprendiendo negocios o invirtiendo en las empresas bancarias o financieras que brindan mejores ganancias.

Costos de mantener la Ley N.º 32123:

- Afiliados perdieron más de S/ 18,000 millones (2022–2024) en sus fondos, mientras continuaron pagando comisiones.
- Restricción de retiros impide que millones de peruanos accedan a sus propios recursos en situaciones de crisis.
- Se profundiza la desigualdad: el 29% de la población está en pobreza monetaria y más de 3 millones en pobreza extrema (INEI, 2024).
- El Estado debe asumir mayores cargas fiscales para subsidiar pensiones mínimas ante el fracaso del sistema privado.

Beneficios para las AFP bajo la ley:

- Utilidades netas: S/ 1,448 millones en tres años (2022–2024).
- Ingresos por comisiones: más de S/ 1,100 millones anuales (2019–2023), asegurados, aunque los afiliados pierdan.

Beneficios de la derogatoria:

- Restituye derechos fundamentales: libertad previsional, posibilidad de retiros y acceso a pensión digna.
- Redistribuye recursos hacia los trabajadores, fortaleciendo el consumo interno y

el pago de deudas.

- Reduce desigualdades y recupera la confianza en el sistema previsional.
- Abre la vía para un nuevo sistema público, solidario y universal de pensiones.

Mantener la Ley N.º 32123 solo beneficia a las AFP; en cambio, su derogación tiene un alto beneficio social y económico al proteger a los afiliados, reactivar la economía familiar y garantizar un modelo previsional justo.

VIII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La derogación de la Ley N.º 32123 se vincula directamente con varias de las **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, al buscar restituir derechos vulnerados y fortalecer un sistema previsional justo y solidario:

Política 14: Reducción de la pobreza.

El 29% de la población vive en pobreza monetaria (INEI, 2024). La derogatoria devuelve liquidez a los trabajadores, dinamizando la economía familiar y reduciendo vulnerabilidad.

Política 19: Afirmación de un Estado democrático y de derecho.

Al eliminar una norma regresiva e impuesta, se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones y el principio constitucional de progresividad en derechos sociales.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La derogación de la Ley N.º 32123 se articula con las prioridades de la Agenda Legislativa del Congreso y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, ya que responde a demandas sociales urgentes y a compromisos de largo plazo del país:

Protección social y pensiones dignas

La Agenda Legislativa 2025 incluye reformas al sistema previsional como un eje prioritario.

Este proyecto se alinea con esa prioridad, garantizando la defensa del derecho a una pensión suficiente y justa.

Lucha contra la pobreza y desigualdad

La derogación evita que millones de afiliados sigan perdiendo sus ahorros mientras las AFP aseguran utilidades.

Contribuye al cumplimiento de la Política 14 del Acuerdo Nacional: Reducción de la pobreza, al permitir que los fondos de los trabajadores sirvan para mejorar su calidad

de vida.

Igualdad de oportunidades

Esto se vincula con la Política 15: Igualdad de oportunidades y acceso a servicios básicos.

Fortalecimiento institucional y democracia

La derogación de una norma regresiva refuerza la legitimidad del Congreso como garante de los derechos sociales.

Se enmarca en la Política 19: Estado democrático y de derecho, al responder al principio de progresividad de los derechos sociales.